

**(PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA  
EXONERACIÓN DEL IVA, RELACIONADO CON VIVIENDAS DE  
INTERÉS SOCIAL)**

**ACUERDO MHCP - INVUR No. 01-2003.** Aprobado el 01 de  
Septiembre del 2003.

Publicado en La Gaceta No. 173 del 11 de Septiembre del 2003.

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL  
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA  
URBANA Y RURAL (INVUR) DE LA REPÚBLICA DE  
NICARAGUA,**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que es interés del Gobierno de la República de Nicaragua,  
contribuir a la solución del alto déficit habitacional de los sectores  
de la población de más bajos ingresos del país.

**II**

Que el Artículo 39 de la Ley No. 428, Ley Orgánica del Instituto de  
la Vivienda Urbana y Rural, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial  
número 150 del 12 de Agosto del año 2002 y los Artículo 53  
numeral 10 y 123 numeral 21 de la Ley No. 453, Ley de Equidad  
Fiscal, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial número 82 del 6 de  
Mayo del año 2003, establecen la exoneración del pago de  
Impuesto al Valor Agregado (IVA), para la compra de materiales de  
construcción, herramientas y equipos menores relacionados con  
las viviendas de interés social y sus obras civiles de urbanización  
relacionadas, calificadas y aprobadas por el Instituto de la Vivienda  
y (Urbana) Rural (INVUR).

### III

Que los Artículos 207 numeral 1 y 208 del Decreto Número 46-2003, (Reforma al) Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial número 109 y 110 del día 12 y 13 de Junio del año 2003, contiene los requisitos y procedimientos para tramitar exoneraciones del 15% IVA,

En uso de las facultades que les confieren la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, y el Artículo 39 de la Ley No. 428 Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.

#### **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Los Proyectos de Viviendas de Interés Social contemplados en el Arto. 31 de la Ley 428 Ley Orgánica del INVUR, deberán ser presentados al INVUR, para su calificación y aprobación, cumpliendo el Procedimiento Administrativo establecido por la Institución.

De ser aprobados como tales, los Contratos de Construcción correspondientes a los mismos, serán Certificados por el INVUR, a fin de gozar de la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme lo establecido en el Artículo 54 numeral 10 de la Ley de Equidad Fiscal y Arto. 116, numeral 6, de su Reglamento.

**SEGUNDO:** Toda solicitud para trámite de Exoneración de IVA en las compras locales de materiales de construcción, herramientas y equipos menores para la construcción de viviendas de interés social previamente calificadas y aprobadas por el INVUR y sus obras civiles relacionadas, deberá ser presentada por el interesado al INVUR, para su aprobación, adjuntando en duplicado el presupuesto detallado de la obra, listado de materiales,

herramientas y equipos menores, relacionados con las viviendas de interés social, el Programa de Adquisiciones correspondiente, fotocopia de la Cédula RUC, factura o proforma de Cotización, fotocopia de la Escritura de Constitución, Certificación actualizada del Ministerio de Gobernación en su caso, y Solvencia Fiscal actualizada.

**TERCERO:** El INVUR extenderá al solicitante una copia de los documentos Certificados para el trámite correspondiente ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El primer formato de Exoneración del IVA, autorizado por el INVUR, corresponderá a la adquisición inicial previa a la obra, las subsiguientes se extenderán de acuerdo al avance en la ejecución física del Proyecto de conformidad al Programa de Adquisiciones Certificado.

**CUARTO:** El formato de exoneración del **IVA** que forma parte integral de este acuerdo, deberá ser prenumerado y contendrá el nombre y No. RUC del beneficiario, descripción de los materiales, cantidad, valor unitario, valor total y las firmas autorizadas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, y del solicitante o su Representante Legal.

**QUINTO:** El formato de Exoneración del IVA aprobado por el INVUR y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público será presentado por el interesado ante la Oficina de Control de Operaciones de la Dirección General de Ingresos para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en los Artos. 207 y 208 del Reglamento de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal.

**SEXTO:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, llevarán por separado un control de las certificaciones y de las exoneraciones aprobadas.

**SÉPTIMO:** Si en los controles que ejerza el INVUR se presume que ha habido evasión fiscal, éste informará a la Dirección General

de Ingresos para que ejerza sus facultades establecidas en la Ley del Delito de Defraudación Fiscal y demás disposiciones pertinentes.

**OCTAVO:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua el primer día del mes de Septiembre del año dos mil tres.- **ALBERT GRIFFITH B.**- Presidente Ejecutivo INVUR.- **EDUARDO MONTEALEGRE R.**, - Ministro de Hacienda y Crédito Público.